

CONSTANCIA: En la fecha se informa a la señora Juez que el término de diez (10) días para subsanar la demanda tuvo vencimiento el 2 de octubre de 2020, sin que la parte demandante allegara memorial con el cumplimiento de los requisitos.

Pasa a despacho para lo pertinente.

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00153 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	María Gloria Giraldo Cortes o de Barco
Demandado:	Municipio de Amagá
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **17 de septiembre de 2020**¹, notificado por estados del 18 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del CPACA.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos. Para efectos de subsanar las falencias informadas, le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia².
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQsDhOTkTGhFo8yU7O2b9mAB1tizRZQsL00Rj4uJ_Li6Q?e=GjdK0y

² Notificación que puede consultarse en los siguientes vínculos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERNpLt6MRB9KieG8p4gWEQ0BmCnujJMv9g4PaJ04Kib5zA?e=kSpzhO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbQXctfDHDJivMS9reUndM8BUVVk4Me0qLpicGBheUL98Q?e=GCeROO

Radicado	05001 33 33 014 2020 00153 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	María Gloria Giraldo Cortes o de Barco
Demandado	Municipio de Amagá
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral instaurada por **MARÍA GLORIA GIRALDO CORTES O DE BARCO** en contra del **MUNICIPIO DE AMAGÁ**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **archivar** las diligencias y **devolver** los anexos sin necesidad de desglose, colocando a disposición de la parte demandante el vínculo para consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 DE OCTUBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

EPB